

OFICIO 1348 APERTURA LIQUIDACIÓN RAD 05 001 31 03 006 2025 00438 00.

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 05/09/2025 16:29

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (461 KB)

25-438 Oficio 1348 Juzgados.pdf; AutoDecretaAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial Saludo,

Radicado	05 001 31 03 006 2025 00438 00.
Proceso	Liquidación patrimonial.
Deudor	Jairo Nel Doria Solar.
Acreeedores	Bbva Colombia S.A. y otros.
Asunto	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Auto interlocutorio	# 1314.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir PROVIDENCIA JUDICIAL dentro del radicado de la referencia, para su respectivo trámite.

En caso de ser necesario, se remitirá el presente correo con copia a la parte interesada, para que pueda realizar las gestiones pertinentes.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Calle 41 número 52-28, piso 12, oficina 1201, Edificio Edatel.

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 01 de septiembre de 2025.

Oficio n° 1348.

Señores:

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Juzgados Civiles Municipales

Juzgados de Ejecución Civil Municipal

Juzgados de Ejecución Civil del Circuito

Juzgados Civiles del Circuito

Juzgados de Familia

Juzgados Laborales

Juzgados de Pequeñas Causas Laborales

Juzgados Promiscuos Municipales

Juzgados Promiscuos del Circuito

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

ldtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co

todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.

Radicado	05 001 31 03 006 2025 00438 00.
Proceso	Liquidación patrimonial.
Deudor	Jairo Nel Doria Solar.
Acreeedores	Bbva Colombia S.A. y otros.
Asunto	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Auto interlocutorio	# 1314.

Por medio del presente, me permito comunicarle que el despacho, mediante providencia del 26 de agosto de 2025, se **decretó la apertura de la liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'996.185, y se ordenó "...**Sexto. OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos de ejecución contra el señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'996.185, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025...".

Para los fines pertinentes, a este oficio se le adjunta la copia del auto del 26 de agosto de 2025, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA, Y NO CUENTE CON PROCESOS EJECUTIVOS PARA REMITIR, POR FAVOR ABSTENERSE DE CONTESTAR.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto **ÚNICAMENTE** de manera virtual a través del correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Firmado Por:
Johnny Alexis Lopez Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d73c8545343f03b0980dc285f01a163c767f2446dce87fb82a1c2c85bbae21**

Documento generado en 03/09/2025 08:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el presente trámite de negociación de deudas para la liquidación patrimonial, fue asignado por la Oficina de Apoyo Judicial mediante reparto del 20 de agosto de 2025. Consta de (6) archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. A despacho, 26 de agosto de 2025.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Radicado	05 001 31 03 006 2025 00438 00.
Proceso	Liquidación patrimonial.
Deudor	Jairo Nel Doria Solar.
Acreedores	Bbva Colombia S.A. y otros.
Asunto	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Auto interlocutorio	# 1314.

Teniendo en cuenta que conforme al expediente de negociación de deudas remitido por el **Centro de Conciliación Avancemos**, se encuentra que el señor **Jairo Nel Doria Solar** presentó solicitud de negociación de deudas el 05 de junio de 2025, la cual fue admitida por acta del 10 de junio de la presente anualidad¹; que en dicho expediente obra el providencia de “...FRACASO DE LA NEGOCIACION...”, expedida por la operadora de insolvencia señora **Eliana María Ricaurte Pérez**², quien hace parte del referido centro de conciliación, el cual se encuentra autorizado mediante la Resolución 1263 del 04 de diciembre de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho, información que se desprende de la mencionada resolución que fue aportada en los anexos³, con lo cual se encuentra acreditado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, para ello; se **decretará** la **apertura** de la **liquidación patrimonial** del señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10’996.185, por el fracaso de la negociación de deudas por él solicitada.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombrará el respectivo liquidador principal, y los suplentes de la lista de Auxiliares de la Justicia, y se le fijará como honorarios provisionales la suma de \$854.100.00, que equivalen al 0.4% del valor a partir del cual se establece la mayor cuantía, atendiendo a que hasta el momento la actividad encomendada no implicaría mayor complejidad, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y sin perjuicio que en la debida oportunidad se tengan otros parámetros para la fijación de los honorarios definitivos.

Consagran los artículos 21 y 22 de la Ley 70 de 1931 que: “...**ARTÍCULO 21.** El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo no tendrá efecto ninguno. **ARTÍCULO 22.** El patrimonio de familia no puede ser hipotecado ni gravado con censo, ni dado en anticresis, ni vendido con pacto de retroventa...”; por lo tanto, no se ordenará el embargo y/o secuestro del bien de propiedad del deudor señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10’996.185, sobre el inmueble con matrícula **034-61765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, ya que de conformidad con el certificado de tradición obrante en el expediente recibido por esta agencia judicial, en la anotación 009,

¹ Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido Págs. 222-232

² Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido. Págs. 369-373.

³ Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido. Págs. 384-385

consta que mediante escritura pública 277 del 21 de septiembre de 2011 de la Notaria Única de San Pedro de Urabá se constituyó “...*LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA...*”⁴.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. DECRETAR la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural **NO comerciante** del señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'996.185.

Segundo. DESIGNAR como **liquidador principal** al señor **José Miguel Toro Saldaña**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 1'032.442.844, con correo electrónico: jose.miguel.toro@hotmail.com; y como **liquidadores suplentes** a la sociedad **Consejuridico S.A.S.**, identificada con NIT. 900.755.739, con correo electrónico: consejuridico@gmail.com; y a la señora **Yadira Gómez Uribe**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'572.827, con correo electrónico: delegadosjudiciales3106@gmail.com; quienes se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente, para dicho tipo de cargo.

Tercero. FIJAR como **honorarios provisionales** al **liquidador(a)** la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos m.l. (\$854.100.00), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto. Dichos honorarios que deberán ser cancelados al liquidador(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se poseione del cargo para el que fue designado.

Cuarto. ORDENAR al **liquidador(a)** que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, **notifique por aviso a los acreedores** del señor **Jairo Nel Doria Solar**, incluidos en la relación definitiva de acreencias del trámite de negociación de deudas, y a la conyugue señora **Yolima Esther Arrieta Berrio**, teniendo en cuenta que en el expediente, el deudor informa estar casado con sociedad conyugal vigente, informando de la **existencia del presente proceso**; y para que **publique** en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano, el Tiempo, o el Espectador, **el aviso** en el que convoque a los acreedores del señor **Jairo Nel Doria Solar** a fin de que se hagan parte del proceso.

Quinto. ORDENAR al **liquidador(a)** que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, **actualice el inventario de los bienes del deudor** de conformidad con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Sexto. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos de ejecución contra el señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'996.185, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Séptimo. OFICIAR a **Cifin – Transunion, Datacredito – Experian**, y a **Procedito**, como entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'996.185, al tenor de lo consagrado en el artículo 573 del C.G.P.

Octavo. OFICIAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, y a la **Secretaría de Hacienda de Medellín**, informando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del **Jairo Nel Doria Solar**, para que, que se haga parte en el proceso y de ser del

⁴ Expediente digital, archivo: ExpedienteRemitido Pág. 24.

caso haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del proceso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Noveno. PREVENIR a **todos los deudores del concursado**, el señor **Jairo Nel Doria Solar**, identificado con cédula de ciudadanía número 10'996.185, que tengan obligaciones anteriores a la fecha de este auto de apertura de liquidación patrimonial, para que solo realicen los pagos al liquidador acá designado. Se **advierte** que **todo pago realizado a persona distinta será ineficaz**, de conformidad con el numeral 5º del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo. Se previene al señor **Jairo Nel Doria Solar** de los efectos de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial, al tenor de lo consagrado en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo primero. Se **prohíbe** al señor **Jairo Nel Doria Solar** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre **obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio**. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Décimo segundo. No se decretan medidas cautelares, por los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

Décimo tercero. Se **REQUIERE** al señor **Jairo Nel Doria Solar** y a su **apoderado**, para que se **notifique la designación al liquidador principal**, al correo electrónico indicado en su nombramiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Décimo cuarto. Se **ORDENA** la **inclusión** de la presente **providencia** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo quinto. Se reconoce **personería** al Doctor **Sebastián Zuluaga Rojo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'017.194.168, portador de la T.P. No. 238.565, para representar al deudor concursado de conformidad con el poder a ella conferido.

Décimo sexto. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/08/2025** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **145**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**